

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00029-00

Encontrándose el presente asunto al despacho, y no obstante el escrito allegado oportunamente por la parte accionante, se observa menester que se aclaren los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que en dichos acápites, se indicó que al inmueble materia de usucapión le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-266897, sin embargo, el certificado de tradición y demás anexos aportados, informan de un F.M.I. diferente (50N-296897), siendo del caso que se efectúe precisión al respecto, de cara a la individualización y plena identificación de dicho predio.

En virtud a lo anterior deberá la parte actora (i) reformular los acápites en mención -hechos y pretensiones-, en acopio a la prueba aportada; y, (ii) allegar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Lo anterior deberá efectuarse por la parte actora, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.